



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTAS No. 229
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	26 de junio de 2019
Inicio:	15:38 horas
Finalización:	15:52 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Yolanda Polanco de Marroquín** en la Radicación 73001-33-33-003-**2018-00085-00** y **Rubia Consuelo Martínez de Guarnizo** con radicación 73001-33-33-003-**2018-00111-00** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Tolima - Secretaría de Educación y Cultura.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA (Rad. 2018-00085 y 2018-00111)

NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO: Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –APODERADA: María Johana Arias Fajardo, identificada con C.C. 1.104.694.348 y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO: Katherine Paola Galindo Gómez, Procuradora Judicial 106 I de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoció personería a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia.

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada Yaneth Patricia Maya Gómez

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

El Despacho le **concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante**, quien manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda en el proceso con radicación 2018-00111 de la docente Rubia Consuelo Martínez de Guarnizo, teniendo en cuenta el pago que realizó el Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio por vía administrativa; así mismo, pide no ser condenada en costas.

Conforme el artículo 316 numeral 4º del C.G.P., se corrió traslado a la parte demandada, respecto de la solicitud de no condenar en costas que hizo la apoderada de la parte demandante.

Constancia: Sin oposición de la parte demandada.

Auto: Luego de exponer las razones de su decisión, consideró el Despacho que el desistimiento presentado cumple con los requisitos de los artículos 314 y ss del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., por lo que

RESOLVIÓ

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en el presente medio de control.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **Rubia Consuelo Martínez de Guarnizo** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima - Secretaría de Educación con Radicación No. 73001-33-33-**2018-00111-00**

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: Por Secretaría devuélvanse los remanentes de los gastos procesales si los hubiere.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

(Continúa la audiencia respecto de la radicación 2018-00085)

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Ministerio de Educación no contestó la demanda.

Se advirtió que el Departamento del Tolima no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, , siendo tal los hechos 3, 4 y 5 de la demanda, en los que se refiere que la señora **Yolanda**

Polanco de Marroquín solicitó el **28 de junio de 2016** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fue reconocidas en **Resolución No. 4988 del 9 de septiembre de 2016** y quedaron a disposición de la demandante el **27 de octubre de 2016** y el hecho 7 respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue negada mediante el acto administrativo que aquí se demanda.

Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, **el problema jurídico se centrará en resolver** si la demandante **Yolanda Polanco de Marroquín**, en su condición de docente oficial tiene derecho a que las entidades demandadas, le reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega la certificación en un (1) folio.

La apoderada judicial del Departamento del Tolima – Secretaría de Educación señalaron que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega certificación constante en un (1) folio.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. (Fol. 4-13)

7.2. Parte demandada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: No contestó la demanda.

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados al momento de contestar la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO **Artículo 182 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	26 de junio de 2019
Inicio:	15:52 horas
Finalización:	15:57 horas

ALEGATOS ORALES.

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

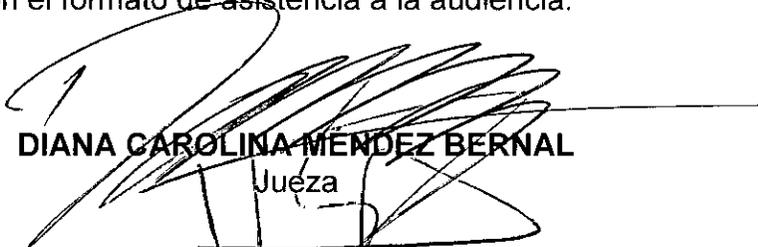
Parte demandante y demandada Departamento del Tolima, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente. Ministerio de Educación solicitó acoger la sentencia de unificación dictada sobre la materia (*minuto a 14:17 a 15:26*)

La delegada del ministerio público rinde concepto desde el minuto 15:27 al 17:41

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, que será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RUBIA CONSUELO MARTÍNEZ
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00111-00
Fecha	26 DE JUNIO DE 2019
Hora de Inicio	15:38
Hora de finalización	15:57

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Katherine Paola Colindó Correa	52886724	Ibagué	Calle 15 con Cr. 3 Edificio Banco Agrario Piso 8.	
Johana Arias	1104694343	Apoderada OPO Tolima	Edificio Gobernador Tolima PISO 10	Johana Arias
Yareth R. Rojas	40 927 890 93 902	Apoderado Formas	Cr. 5 calle 37 Local 110 Ed. Fontainebleau	
Lelia Alexandra Lozano Bonilla	28.546.982 235672	apoderada sustituta demandante	Cr. 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5300 S. DICKINSON ST.

CHICAGO, ILL. 60637